

6. Riesgos potenciales a futuro

En este acápite se incluyen aquellos aspectos que eventualmente pueden originar conflictos o situaciones de riesgo en el proceso de saneamiento y la aplicación de las normas agrarias.

- La posibilidad de expropiar tierras indígenas y campesinas por razones de investigación, conservación, protección o ecoturismo.
- La otorgación de concesiones mineras, petroleras e hidrocarbúricas, creando una sobreposición de derechos y favoreciendo el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de terceros o empresas transnacionales, que también podrían afectar y contaminar el medio ambiente y las tierras, sin reconocer ningún beneficio para sus poseedores y/o propietarios legales.
- La aprobación y aplicación de un Reglamento de operaciones hidrocarbúricas, al margen de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- La no revisión consensuada del Código Minero en vigencia. Los trámites de concesión no establecen requisito especial; son de término indefinido bajo única condición de pagar la patente anual. Puede expropiar por cuenta propia a terceros, violando la propiedad agraria. La violación a disposiciones ambientales no es causal de reversión ni caducidad y tampoco hay requisito de licencia ambiental para conseguir otorgamiento de concesiones.
- La admisión y realización de trámites que se efectúan al margen de la competencia legal establecida. Por ejemplo: la declaración de procedencia en amparos administrativos presentados en fisca-

lías, relacionados con trámites agrarios. El cobro de dinero por trámites de personalidades jurídicas, etc.

- La reposición del contenido del D.S. 25532, relacionado a la conversión de barracas gomeras y castañeras en concesiones forestales, a través de otra figura legal.
- Legalizar la consolidación de tierras ociosas e improductivas o de propiedades irregularmente adquiridas, en perjuicio de la reversión ordenada por ley y de una redistribución equitativa de las tierras.
- Legalizar y convalidar la concentración de latifundios en pocas manos, en contra de lo establecido expresamente en la CPE y la Ley INRA.
- Regularizar asentamientos clandestinos o ilegales de diverso origen, que se realizan al margen del proceso de saneamiento y no responden a políticas de asentamiento y redistribución de tierras.
- Desconocer el derecho preferente de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas para acceder a la dotación de tierras.
- La persistencia del auto avalúo, las preferencias y exenciones tributarias como mecanismo que reduce las obligaciones impositivas que generalmente favorecen a grandes propietarios de tierras.
- Que la tributación y el pago de impuestos sustituya lo expresamente establecido en la CPE (Art. 166) en la que se establece al trabajo como fuente de acceso y propiedad de la tierra.
- La superposición de derechos de acceso y tenencia de la tierra, en vista de un proceso de saneamiento irregular o inconcluso, que finalmente afecta a la seguridad jurídica.
- La persistencia de conflictos de competencias entre el INRA y la Judicatura Agraria.
- La aprobación de normas (como el de la carga animal o el decreto barraquero) como mecanismos para favorecer el acceso y propiedad de la tierra a grandes empresarios.
- La aprobación de convenios sectoriales que favorecen intereses de sectores vinculados al poder político o económico, al margen de las normas existentes.
- Proceder a la modificación o sustitución de la Ley INRA, dejando de lado las conquistas y logros ya alcanzados a favor de pueblos indígenas y comunidades campesinas.
- Avanzar y concluir el proceso de saneamiento de tierras sin que se produzca la reversión de tierras ociosas e improductivas, se

legalice la gran propiedad latifundiaria y se regularicen la titularidad de los predios irregularmente obtenidos.

- Dejar indefinidamente sin reglamentar el Convenio 169 de la OIT (ratificada por Ley 1257), impidiendo el ejercicio pleno del derecho de consulta y participación de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

